

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

“Por la cual se autoriza la actividad de Poda de Palma Amarga (sabal
Mauritiformis), Decreto 1076 del año 2015”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

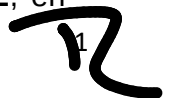
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019, este despacho autorizo el aprovechamiento forestal de palma amarga de veinticinco (25) jornales, a los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, ubicados en la finca Villa Orlinda del municipio de Ciénaga de oro, por el termino de seis (06) meses.

Mediante oficio N°20201106537 del 30 de Septiembre de 2020, los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, hacen solicitud formal para realizar el aprovechamiento de los veinticinco (25) jornales palma amarga en la a finca Villa Orlinda del municipio de Ciénaga de oro, los cuales no se lograron aprovechar dentro de la vigencia de la Resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019.

Mediante Auto de inicio N°129 del 06 de octubre del 2020, se da inicio de trámite Administrativo de aprovechamiento de palma amarga.

Que los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020**

calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, adjunto a la solicitud los siguientes anexos:

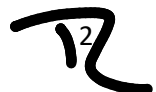
1. Solicitud formal del año 2019
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
3. Fotocopia de la Resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019.
4. Pagos

Teniendo como fundamento el informe técnico de visita N°2019-881, de fecha 04 de Noviembre de 2019, que rindió el Funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, en cual recomendó que era viable autorizar el aprovechamiento de Veinticinco (25) jornales de palma amarga, que fue autorizado bajo la resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el peticionario en la solicitud manifiesta que no han podido desarrollar la actividad en la vigencia de este permiso dado a la situación de inactividad como consecuencia de la cuarentena ocasionada por la pandemia Covid-19, por lo que surge una nueva solicitud con el fin de que le sea autorizado lo que no fue movilizado.

Conforme a la plataforma del SUNL, se puede verificar el valor autorizado inicialmente, lo que se movilizó y el saldo que tiene a favor por movilizar, en este sentido este despacho consultó en la plataforma y constató que los autorizados bajo la resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019, no han movilizado ningún volumen del concedido dentro de este permiso, por lo cual tiene el volumen de Veinticinco (25) jornales de palma amarga equivalentes a Cinco mil (5000) hojas por movilizar, por lo que es procedente autorizar por medio de un nuevo permiso los Veinticinco (25) jornales de palma amarga a favor de los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, en calidad de propietarios del bien inmueble, dado que el permiso anterior se encuentra vencido y no podría movilizar lo autorizado, se evidenció que en el expediente reposan los pagos realizados por los conceptos de evaluación, aprovechamiento, seguimiento y salvoconducto, lo cual se evidencia que el permissionado ha cumplido con las obligaciones interpuestas en el acto administrativo inicial.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

**COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL.**

Mediante la resolución N° 1.2501 de 25 de Agosto de 2008, “por la cual se reglamenta el acuerdo N° 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación” se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N° 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución N° 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N° 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el Profesional Especializado de la División de Calidad ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

En el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, **Capítulo N° 1 - Sección 10** (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

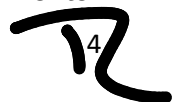
Artículo 2.21.1.10.1.- Aprovechamiento con fines comerciales: Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1°.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2°.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento.

14



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones: Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, Caña brava, bambú, palmas, chiqui chiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Evaluando los motivos del porque el autorizado no pudo aprovechar y movilizar la totalidad de los valores autorizados dentro del permiso resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019, ha sido coherente en sus argumentos por lo que se aceptan como válidos dado que la pandemia Covid-19, imposibilitó que muchas situaciones, actuaciones siguieran su curso normal, el confinamiento en el que se debió estar impidió la concurrencia de las actividades, dado a las restricciones que se impartieron por el gobierno nacional y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, en calidad de propietarios del bien inmueble, para que realice el Aprovechamiento de **Veinticinco (25)** jornales de Palma amarga (*Sabal mauritiformis*), ubicados en la finca Raudal, corregimiento Morindó Jaramagal del municipio de Los Córdoba, que no fueron aprovechados en la vigencia de la resolución N°308 del 01 de Noviembre de 2019.

PARÁGRAFO 1: La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **Dos (02) meses**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales y de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

5


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar a los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, en calidad de propietarios del bien inmueble, que debe permitir la regeneración de las palmas por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

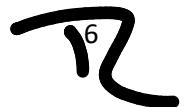
ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal y los desechos aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

No se les deberá realizar podas a los individuos durante un término mínimo de año y medio para permitir la regeneración natural del mismo.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicara multa por parte de esta CORPORACION, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

6


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Rojas Milane S. en C, canceló a la CAR –CVS el valor de tasas por aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción de la CVS, equivalentes a **VEINTICINCO (25) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS)**, por valor de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$27,975)**, que fueron consignados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorro N° 438-512212, a nombre de la CVS, el día 24 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, canceló por concepto de Seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$108.087)**, por concepto de seguimiento, en el Banco Bogotá, cuenta de ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, el día 24 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, para que expida los salvoconductos correspondientes y realice vistas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020

aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acta administrativo.

PARÁGRAFO: Los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, en calidad de propietarios del bien inmueble, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)**, cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta Corriente N° 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución N°1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, las únicas personas designadas para solicitar los salvoconductos serán los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, ubicado en el Municipio de Ciénaga de Oro Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Utilizar los salvoconductos expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental CVS, únicamente para movilizar **(25) JORNALES DE PALMA DE LA ESPECIE PALMA AMARGA (SABAL MAURITIFORMIS)**, autorizados bajo la presente resolución.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 176
FECHA: 23 OCT 2020**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, a los señores **LILIANA MILANE CALUME**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.978.871, en calidad de representante legal de Sociedad Rojas Milane S. en C., **MIGUEL JOSE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Negocios Inver Raíz S.A.S, **MARIA OLINDA MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Vega Milane S. en C. y **JAQUELINE MILANE CALUME**, en calidad de representante legal de Sociedad Lopez Milane S. en C, o a sus apoderados debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve